



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 255-2023-MD-MDB-LP

Las Palmas, 09 de noviembre de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO DAMASO BERAUN – PROVINCIA DE LEONCIO PRADO – DEPARTAMENTO HUANUCO.

VISTOS:

El Memorándum N°287-2023-MD-MDB-LP de fecha 09 de noviembre 2023 suscrito por el Despacho de Alcaldía, Informe Legal N°192-2023-SGAJ/MDMDB suscrito por el Sub Gerente de Asesoría Jurídica, el Informe N° 1643-2023-DAAC-SGIDUR-MD-MDB-LP suscrito por el Sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, con relación a la **APROBACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE RESIDENTE Y SUPERVISOR DE LA OBRA “MEJORAMIENTO DEL LOCAL COMUNAL DE SANTA ROSA DE QUEZADA, DISTRITO DE MARIANO DAMASO BERAUN - PROVINCIA DE LEONCIO PRADO - DEPARTAMENTO DE HUANUCO” CUI N°2533957”**,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ne 28607, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indicada que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Que, el artículo 73 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, reconoce que las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, para promover el desarrollo integral y viabilizar el crecimiento económico y social, y que las municipalidades ejercen funciones específicas, con carácter exclusivo o compartido, en las materias Educación, Salud, Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos Ciudadanos, entre otros.

Que, la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, modificada por el Decreto Legislativo N° 1444, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF., y la Directiva N° 002-2019-OSCE/CD “Plan Anual de Contrataciones”, establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, y regula las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos.

Que, el artículo 165° del Reglamento establece el procedimiento de resolución del contrato, precisando lo siguiente:
“165.1. Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato.
165.2. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días.
165.3. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación.

Que, de manera previa, es importante precisar que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. En esa medida, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría incumplir parcial o totalmente sus prestaciones, o verse imposibilitada de cumplirlas.



Que, como se observa, cuando alguna de las partes incurre en el incumplimiento injustificado de sus obligaciones, bajo apercibimiento de resolver el contrato, la parte perjudicada debe requerirle a la otra, mediante carta notarial, que las ejecute dentro de plazo otorgado para tal efecto, vencido el cual, si dicho incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato, comunicando ésta decisión mediante una segunda carta notarial, así, el contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción la segunda comunicación.

En ese sentido, conforme al criterio contenido en la Opinión N° 086-2018/DTN, la resolución contractual produce sus efectos cuando la parte requerida recibe la comunicación en la cual su contraparte (la parte afectada) le informa la decisión de resolver el contrato; por lo que, desde aquel momento, el contrato deja de surtir efectos y ambas partes -Entidad y contratista- quedan desvinculadas. Asimismo, la citada Opinión señala que "(...) si una de las partes (Entidad o contratista) resuelve debidamente un contrato -es decir, siguiendo el procedimiento y cumpliendo los requisitos y formalidades previstas en la normativa de contrataciones del Estado- no cabría la posibilidad de que su contraparte efectúe una nueva resolución respecto del mismo contrato, puesto que, para entonces, la relación jurídica ya se encontraría extinta."

Que, conforme al informe N° 1643-2023-DAAC-SGIDUR-MD-MDB-LP, el Sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, comunica el incumplimiento de funciones por parte del Ing. Residente y Supervisor de la Obra "MEJORAMIENTO DEL LOCAL COMUNAL DE SANTA ROSA DE QUEZADA, DISTRITO DE MARIANO DAMASO BERAUN - PROVINCIA DE LEONCIO PRADO - DEPARTAMENTO DE HUANUCO". CUI N° 2533957, solicitando que se resuelva los contratos correspondientes, asimismo que se le designe como inspector de la obra, a efectos de realizar el levantamiento correspondiente de las observaciones.

Que, mediante Informe Legal N°192-2023-SGAJ/MDMDB, emitido por el Sub Gerente de Asesoría Jurídica, considera **PROCEDENTE** la Aprobación de la Resolución de los Contratos de Servicios N° 045-2021-MD-MDB-LP, del ING. LUIS ENRIQUE RIVERA GUARDIAN, SUPERVISOR DE OBRA y el Contrato de Servicios N° 046-2021-MD-MDB-LP, del ING. RONALD DOMINGO BLANCO GONZALES, RESIDENTE DE OBRA, por las causales de incumplimiento de obligaciones contractuales con la Entidad.

Que, por lo expuesto, de conformidad con el Inciso 6), del Artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con las facultades y atribuciones del que esta investida el Despacho de Alcaldía.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR** la Resolución de los Contratos de Servicios N° 045-2021-MD-MDB-LP, del Ing. Luis Enrique RIVERA GUARDIAN (Supervisor de Obra) y el Contrato de Servicios N° 046-2021-MD-MDB-LP, del Ing. Ronald Domingo BLANCO GONZALES (Residente de Obra), por las causales de incumplimiento de obligaciones contractuales con la Entidad; de la Obra "MEJORAMIENTO DEL LOCAL COMUNAL DE SANTA ROSA DE QUEZADA, DISTRITO DE MARIANO DAMASO BERAUN - PROVINCIA DE LEONCIO PRADO - DEPARTAMENTO DE HUANUCO", con CUI N°2533957.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **DESIGNAR** al Ing. Civil Danty André AVALOS CORDOVA – Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Mariano Dámaso Beraún, como Inspector de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL LOCAL COMUNAL DE SANTA ROSA DE QUEZADA, DISTRITO DE MARIANO DAMASO BERAUN - PROVINCIA DE LEONCIO PRADO - DEPARTAMENTO DE HUANUCO", con CUI N°2533957".

ARTICULO TERCERO. - **ESTABLECER** que el funcionario designado deberá realizar los trámites correspondientes para el levantamiento de observaciones de la obra: "MEJORAMIENTO DEL LOCAL COMUNAL DE SANTA ROSA DE QUEZADA, DISTRITO DE MARIANO DAMASO BERAUN - PROVINCIA DE LEONCIO PRADO - DEPARTAMENTO DE HUANUCO".

ARTÍCULO CUARTO. - **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución al Gerente Municipal y a la Sub Gerencia de Infraestructura y desarrollo Urbano y Rural, para que dé cumplimiento a la presente Resolución, conforme a sus atribuciones.



ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a Secretaria General la notificación de la presente Resolución al **Ing. Civil Danty André AVALOS CORDOVA**, y al Área de Imagen Institucional y Protocolo la publicación de la Presente Resolución en el Portal Web de la Institución.

ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICAR al Ing. Luis Enrique RIVERA GUARDIAN (Supervisor de Obra) y Ing. Ronald Domingo BLANCO GONZALES (Residente de Obra), de la obra "MEJORAMIENTO DEL LOCAL COMUNAL DE SANTA ROSA DE QUEZADA, DISTRITO DE MARIANO DAMASO BERAÚN - PROVINCIA DE LEONCIO PRADO - DEPARTAMENTO DE HUANUCO". CUI N°: 2533957, de la presente resolución, mediante conducto notarial.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO DAMASO BERAUN LAS PALMAS

Ing. ANTONIO M. DURAND TRUJILLO
ALCALDE